

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230115400

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado.

En el presente asunto, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el domicilio es la ciudad de Manizalez.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

- 1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Leonardo Miranda Rodríguez para obtener el pago de factura electrónica adeudada por Excursiones Amistad S.A.S. y/o Adescubrir Travel.*
- 2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*
- 3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Manizalez – Caldas - Oficiase.*
- 4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 164 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 – septiembre - 2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*

